



RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. LICS-GADCCC-0030-AJ-2026

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

1

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal L), de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”

Que, el Art. 226, ibídem, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 238, ibídem, en el Título V, en su Capítulo Primero, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

Que, el Art. 240, ibídem, confiere a “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 280, ibídem, determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

Que, el Art. 288, ibídem, expresamente establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y



la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”

Que, el Art. 54, ibídem, que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el Art. 60, ibídem, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

Que, el Art. 278, ibídem, establece que: “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”.

Que, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Actividad de las Administraciones Públicas. *Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo...*”

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

Que, mediante la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y mediante Última Reforma, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, 7-X-2025, señala en su Art. 3: “Principios: Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable...Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general...”



Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Objeto y ámbito material. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Dispone “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato...La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública...*”

Que, el Art. 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que; “**Necesidad y planificación.**- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación...”

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”.

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Licitación. La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico...El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el



procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.

4

Que, el Art. 115, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Reclamaciones.- Para todos los efectos de esta Ley, y en los términos previstos en este artículo, quienes tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones realizadas por las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley, podrán presentar un reclamo fundamentado de hecho y de derecho ante el SERCOP; que en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las disposiciones normativas de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante en el término máximo de siete (7) días, con los documentos de sustento del reclamo. Los requisitos de admisibilidad del reclamo serán establecidos por el SERCOP, y en caso de no ser cumplidos, el reclamo podrá inadmitirse a trámite sin más diligencia alguna...”

Que, el Art. 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...”

Que, el Art. 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *Información relevante.* - *Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente:* 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente; 10. Invitación a proveedores, de ser el caso; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas; convalidación de errores; calificación, y acta de negociación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15.



Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, u otros procedimientos que defina el SERCOP; 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación; 20. Reclamos o recursos presentados; 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos o recursos presentados; 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; 23. Garantías; 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; 26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato; 27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción; 28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; 29. Comprobante de pagos realizados; 30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; 31. En caso de terminar unilateralmente el contrato, se deberá publicar la siguiente documentación: a) Informes técnico, económico y jurídico; b) Notificación de la decisión de terminación unilateral; c) Resolución de terminación unilateral del contrato; y, d) Notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente; 32. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato, así como los informes técnicos y económicos correspondientes; 33. Certificado de cumplimiento otorgado por la UAFE, y presentado por el contratista en la fase contractual, cuando sea el caso; 34. En los procedimientos de contratación para la ejecución de obras se publicará, además: orden de inicio de trabajos; órdenes de cambio y diferencias en cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso; y, decisiones adoptadas por la Junta de Resolución de Disputas cuando sea procedente; y, 35. Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente...”.

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Notificaciones a través del Portal de Contratación Pública. - Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública.

Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.

Que, el Art. 48 del del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Sujetos beneficiarios de preferencias. - Serán beneficiarios de los mecanismos de preferencias previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, los siguientes proveedores: 1. Productores



Nacionales; 2. Micro, pequeña y medianas empresas -MIPYMES; 3. Actores de la economía popular y solidaria -AEPS; 4. Artesanos; 5. Actores de la agricultura familiar campesina; 6. Emprendedores, mujeres emprendedoras formalizadas y empresas de propiedad y/o dirigidas por mujeres; 7. Proveedores de obras y servicios que contraten mano de obra local; 8. Jóvenes; 9. Proveedores locales residentes en la provincia de Galápagos, cuando el objeto contractual se ejecute en dicha circunscripción territorial; 10. MIPYMES y AEPS locales residentes de las provincias de Esmeraldas y Manabí, cuando el objeto contractual se ejecute en dichas circunscripciones territoriales; y, 11. Proveedores de bienes y servicios que cuenten con certificado de la economía circular inclusiva.

Que, el Art. 79 del del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.

Que, el Art. 111 del del del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día.

En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP.

Que, el Art. 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”.

Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.



Que, el Art. 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad...”

7

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor cuenta con los recursos financieros suficientes para cumplir con todas las obligaciones que se deriven para este proceso de contratación, con cargo a la Partida Presupuestaria **3.4.1.7.3.02.05.01** denominada: Fomento al Desarrollo Social, Cultural y Deportivo, por el valor de \$82 000,00 más IVA; **Nro. 3.4.1.7.3. 02.05.02** denominada: Espectáculos Culturales y Sociales (marzo), por el valor de \$ 84.861,00 más IVA. Sumando el valor de \$166.861,00 para la ejecución del proyecto denominado: **FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026**, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 011-BS-DF-GADCCC-2025, emitida por el Director Financiero del GADCCC, de fecha 26 de enero de 2026.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICS-GADCCC-0017-AP-2026**, de fecha veintisiete días del mes de enero del 2026, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, resolvió aprobar los pliegos; y, autorizar el inicio del procedimiento de contratación mediante Licitación de Bienes y Servicios signada bajo el código **LICs-GADCCC-2026-001**, que tiene por objeto realizar el **"FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026."**

Que, el proceso de Licitación de Servicios con Código: **Nro. LICs-GADCCC-2026-001**, fue publicado en el portal de compras públicas el día 27 de enero de 2026, a las 16:00 a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec

Que, con fecha 30 de enero de 2026, mediante Memorándum N° 002-LICS-GADCCC-2026-001, suscrito por la Lic. Leydi Yanela Macas Jaramillo, presidenta de la Comisión Técnica del proceso, dirigida al Ing. José Luis Ochoa Jefe de la Unidad de Contratación Pública, en el que adjunta el Acta Nro 001 de Nombramiento del secretario/a de la comisión técnica, que recae en el Ing. Edgar Chuquimarca Sozoranga.

Que, con fecha 03 de febrero de 2026, mediante Memorándum N° 003-LICS-GADCCC-2026-001, suscrito por la Lic. Leydi Yanela Macas Jaramillo, presidenta de la Comisión Técnica del proceso, dirigida a Ing. Gomer Guerrero Encalada - TÉCNICO DE DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO; Tec. Jeamphier Ochoa Rivas - TÉCNICO DE GASTRONOMÍA Y TURISMO; e Ing. Edgar Chuquimarca - INGENIERO EN EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCESO, convoca a *"...una reunión de trabajo a desarrollarse el día 03 de febrero de 2026, a las 11:00 am, en las oficinas de la*



Dirección de Desarrollo Económico y Social del GAD del cantón Centinela del Cóndor, a fin de realizar el ACTA DE PREGUNTAS. RESPUESTAS Y ACLARACIONES del proceso en referencia...”

Que, con fecha 03 de febrero de 2026, mediante Memorándum N° 004-LICS-GADCCC-2026-001, suscrito por la Lic. Leydi Yanela Macas Jaramillo, presidenta de la Comisión Técnica del proceso, dirigida al Ing. José Luis Ochoa Jefe de la Unidad de Contratación Pública, en el que adjunta el Acta Nro. 002.PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES, que en su parte pertinente señala “ *Al no existir preguntas en el presente proceso, se procede a elaborar el acta correspondiente sin ninguna novedad...*”

Que, con fecha 10 de febrero de 2026, mediante Memorándum Nro. 0060-UCP-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. Víctor Cueva Analista de Compras Publicas, dirigido a Lic. Leydi Macas, delegada de la Máxima Autoridad Ingeniero. Gomer Guerrero, delegado del Titular del área requirente Tecnólogo. Jorge Jeamphier Ochoa, profesional a fin al objeto del contrato, adjunta una oferta publicada a través del portal de compras publicas del SERCOP.

Que, con fecha 10 de febrero de 2026, Memorándum N° 005-LICS-GADCCC-2026-001, suscrito por la Lic. Leydi Yanela Macas Jaramillo, presidenta de la Comisión Técnica del proceso, dirigida a Ing. Gomer Guerrero Encalada - TÉCNICO DE DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO; Tec. Jeamphier Ochoa Rivas - TÉCNICO DE GASTRONOMÍA Y TURISMO; e Ing. Edgar Chuquimarca - INGENIERO EN EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCESO, convoca a “*...me permito convocarlos para una reunión de trabajo a desarrollarse el día 10 de febrero de 2026, a las 17:00 pm, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del GAD del cantón Centinela del Cóndor, a fin de realizar el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS del proceso en referencia, dando cumplimiento al cronograma propuesto...*”

Que, con fecha 10 de febrero de 2026, mediante ACTA NRO. 003 DE APERTURA DE OFERTAS, suscrita por todos los integrantes de la comisión técnica incluido el secretario, en su parte pertinente señalan “*...OCTAVO. Asignar un código a las ofertas presentadas, para la posterior elaboración del acta de convalidación de errores, en caso de haberlos...Para efectos de elaboración del Acta de convalidación de errores y calificación, se procede a asignarle un código a la oferta presentada, quedando de la siguiente manera:*

Nro.	OFERENTE
OFERENTE A	MARIELEN YESIBEL MERINO TROYA

Que, con fecha 10 de febrero de 2026, mediante Memorándum N° 006-LICS-GADCCC-2026-001, suscrito por la Lic. Leydi Yanela Macas Jaramillo, presidenta de la Comisión Técnica del proceso, dirigida a Ing. Gomer Guerrero Encalada - TÉCNICO DE DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO; Tec. Jeamphier Ochoa Rivas - TÉCNICO DE GASTRONOMÍA Y TURISMO; e Ing. Edgar Chuquimarca - INGENIERO EN EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS



MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCESO, convoca a “...una reunión de trabajo a desarrollarse el día 10 de febrero de 2026, a las 18:00 pm, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del GAD del cantón Centinela del Cóndor, a fin de realizar el ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES del proceso en referencia...”

Que, con fecha 10 de febrero de 2026, mediante ACTA NRO. 004 DE CONVALIDACION DE ERRORES, suscrita por todos los integrantes de la comisión técnica incluido el secretario, en su clausula TERCERO.- Análisis de las ofertas presentadas y elaboración del acta de convalidación de errores.

CÓDIGO	OFERENTE	CONVALIDACIÓN		DETALLE DE CONVALIDACIÓN
		SI	NO	
OFERENTE A	MARIELEN YESIBEL MERINO TROYA		X	

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, mediante Memorándum N° 007-LICS-GADCCC-2026-001, suscrito por la Lic. Leydi Yanela Macas Jaramillo, presidenta de la Comisión Técnica del proceso, dirigida a Ing. Gomer Guerrero Encalada - TÉCNICO DE DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO; Tec. Jeamphier Ochoa Rivas - TÉCNICO DE GASTRONOMÍA Y TURISMO; e Ing. Edgar Chuquimarca - INGENIERO EN EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCESO, convoca a “...una reunión de trabajo a desarrollarse el día 11 de febrero de 2026, a las 09:00 am, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del GAD del cantón Centinela del Cóndor, a fin de realizar el ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS del proceso en referencia, dando cumplimiento al cronograma propuesto...”

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, mediante ACTA NRO. 005 DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, suscrita por todos los integrantes de la comisión técnica incluido el secretario, en el que manifiesta “...Los integrantes de la Comisión Técnica resuelven que la oferta presentada por la oferente MARIELEN YESIBEL MERINO TROYA, con RUC: 1104466774001, obtuvo un puntaje de 98.67. siendo el más alto dentro de la calificación por puntaje y CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación de licitación Servicio de código LICS-GADCCC-2026-001 denominado "FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026”.

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, mediante Memorándum N° 008-LICS-GADCCC-2026-001, suscrito por la Lic. Leydi Yanela Macas Jaramillo, presidenta de la Comisión Técnica del proceso, dirigida al Ing. José Luis Ochoa Jefe de la Unidad de Contratación Pública, en el que adjunta ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES y ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS.



Que, con fecha 11 de febrero de 2026, mediante INFORME 001-CT-LICS-GADCCC-2026-001, suscrito por Lic. Leydi Macas, delegada de la Máxima Autoridad Ingeniero. Gomer Guerrero, delegado del Titular del área requirente Tecnólogo. Jorge Jeamphier Ochoa, profesional a fin al objeto del contrato; e Ing. Edgar Chuquimarca, secretario, MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCESO, en el recomiendan a la máxima autoridad “...*En base al análisis de la oferta presentada, la Comisión Técnica sugiere a su máxima autoridad, previa su aprobación, autorice a quien corresponda se proceda a la adjudicación del proceso de Licitación Servicio, signado LICS-GADCCC-2026-001, cuyo objeto de contratación se denomina "FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026", a la oferente, **MARIELEN YESIBEL MERINO TROYA**, con RUC: **1104466774001**, por el valor de \$ **162,820.00000** (ciento sesenta y dos mil ochocientos veinte dólares con 00000/100000 centavos) sin Incluir IVA, con un plazo de ejecución de 40 días. contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista (Artículo. 355 del RGLOSNC); toda vez que la oferta CUMPLE con los requisitos establecidos en el actual proceso de contratación de conformidad a los parámetros técnicos, económicos y legales evaluados, en sujeción a los términos de referencia y pliegos aprobados para el efecto...*”

10

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, mediante Memorándum N° 009-LICS-GADCCC-2026-001, suscrito por la Lic. Leydi Yanela Macas Jaramillo, presidenta de la Comisión Técnica del proceso, dirigida al señor Alcalde menciona “...*me permito hacer llegar el Informe de Adjudicación y la documentación tanto en formato físico como digital del proceso en referencia...*” mismo que recibe sumilla por la máxima autoridad “...**AUTORIZADO PROCURADOR SINDICO. Proceder con la elaboración de la Resolución conforme a Ley.**”

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, mediante Memorándum 0189-SG-GADCCC-2026, suscrito por el señor Alcalde en el que se notifica a Psi. Cli. Nathaly Yajaira Gallegos Cumbicos, Coordinadora-Promotora Social en los siguientes términos “...*con la finalidad que se proceda con los tramites correspondiente del proceso denominado "FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026"; y, con la finalidad de continuar con el proceso referido, conforme lo establece la Ley Orgánica de Contracción Publica en su Art. 58. Comisión técnica, me permito designar a Usted en base a lo expuesto ADMINISTRADORA del contrato en referencia; esto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica en sus Art. 359. De la administración del contrato. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en*”



una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad..."

En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor y en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas complementarias.

11

RESUELVO:

Art. 1.- ADJUDICAR. - El proceso de Licitación de Servicios signada con el Código **LICS-GADCCC-2026-001**, para la contratación del **"FOMENTO INTEGRAL AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, A EJECUTARSE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2026."**; al oferente **MARIELEN YESIBEL MERINO TROYA**, con RUC: **1104466774001**, por un valor de **\$ 162,820.00000 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES CON 00000/100000 CENTAVOS) SIN INCLUIR IVA.**

Forma de pago: Los pagos se realizarán de la manera prevista en el pliego y en el contrato.

Anticipo: El pago del contrato se efectuará conforme a la normativa vigente y a los términos contractuales establecidos. La entidad contratante entregará al contratista un anticipo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, previo a la presentación de las garantías correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Valor restante del Servicio: El sesenta y cinco por ciento (65%) restante será cancelado mediante pagos parciales, conforme a las entregas efectivamente ejecutadas, previa verificación y aprobación por parte de la entidad contratante, en cada una de las cuales se amortizará proporcionalmente el anticipo, de conformidad con las condiciones contractuales establecidas.

El plazo de ejecución del contrato. – El plazo de ejecución contractual se contabilizará a partir del día siguiente a la fecha de entrega del anticipo o, en caso de que el contratista renuncie expresamente a dicho anticipo, desde la fecha de suscripción del contrato. Las actividades objeto del presente proceso se encuentran planificadas para desarrollarse dentro del periodo comprendido entre el 12 de febrero y el 21 de marzo de 2026, con un plazo total de ejecución de 40 días.

Art. 2.- DISPONER. – Al Jefe de la Unidad de Compras Públicas encargado, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas.

Art. 3.- DISPONER. - A Procuraduría Síndica la elaboración y legalización del contrato conforme los procedimientos y requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.



Art. 4.- DESIGNAR. – A la Psi. Cli. Nathaly Yajaira Gallegos Cumbicos, Coordinadora-Promotora Social, como **ADMINISTRADORA** del contrato, quien, en el plazo de ejecución del contrato, verificará si el contratista está obligado a presentar el certificado de cumplimiento o su equivalente emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de ser así lo solicitará en el término establecido en el Art. 60 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- DISPONER. – a la Dirección Financiera, que previo al pago final o liquidación de haberes a favor del contratista, de manera obligatoria deberá requerir una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme; de ser así, retendrá automáticamente, del monto a pagar y transferirá a la cuenta única del tesoro nacional, en estricto apego a lo establecido en el Art. 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- AUTORIZAR. – Al encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente Resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los 11 días de febrero de 2026. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, a los 11 días de febrero de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado y Aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Ab. Ruth Calva Abogada de Procuraduría Sindica	